

EL ROL DE LAS REVISTAS JURÍDICAS DIRIGIDAS POR ESTUDIANTES EN EL CRECIENTE DERECHO NORTEAMERICANO*

FRANCES OLSEN**

Luego de escuchar a algunos de mis colegas presentes aquí hoy, observo que mi presentación apoya en gran medida a las revistas jurídicas conducidas por estudiantes. Incluso, tal vez, debería llamarla “un panegírico a las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes”.

Estas revistas son una institución poco conocida fuera de los Estados Unidos. Se podría decir, con algo de razón, que es una institución que comenzó casi por accidente y se mantuvo en gran medida incuestionada. ¿Por qué las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes no han sido cuestionadas de forma seria o significativa?

Muchos profesores de derecho han participado en revistas jurídicas dirigidas por estudiantes y para muchos, si no para la mayoría, ha sido una experiencia positiva y, en muchos casos, formativa. En consecuencia, aunque son las personas que se hallan en la mejor posición para generar algunos cambios, es muy improbable que lo hagan, dado que están emocionalmente comprometidos y no quieren afectar ese espacio.

Sin embargo, algunos de estos profesores, aquellos que apoyan nostálgicamente estos espacios, se molestan cuando las revistas rechazan un artículo escrito por ellos, o lo editan de una manera que no es de su agrado.

* El presente artículo fue publicado originalmente en el volumen 39 (3) de la Revista *Alberta Law Review*, 2001, bajo el título “The Role of Student-Run Journals in Opening North American Law”. Su texto original se encuentra disponible en DOI <https://doi.org/10.29173/alr1406>. La traducción fue realizada por miembros del Consejo de Redacción de *Lecciones y Ensayos* y supervisada por la directora del Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Mary Beloff. Asimismo, le agradecemos a la Profesora Beloff por recomendarnos la traducción y publicación de este texto.

** Profesora de Derecho, Universidad de California, Los Ángeles.

Algunos profesores rencorosos o rígidos incluso se molestan cuando las revistas aceptan artículos que no les gustan, o artículos escritos por autores percibidos como enemigos u oponentes. Muchos profesores mayores o de mediana edad romantizan sus propias experiencias en estas revistas, y se quejan de que “los estándares han caído”.

Así es que la institución de las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes es fuerte y poco cuestionada y, sin embargo, es también frecuentemente criticada, como lo ha sido en el simposio de hoy. En realidad, no estoy en desacuerdo con la mayor parte de las críticas expuestas esta tarde. Al contrario, sostengo que críticas similares a estas —o más significativas— podrían aplicarse a cualquier otra publicación jurídica periódica, y considero, por otro lado, que las ventajas de las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes superan ampliamente las críticas hoy esbozadas.

Muchos críticos resaltan que gran parte de lo que se publica en estas revistas es convencional, irrelevante y con demasiadas notas a pie de página. Los “principiantes” *son* los responsables de aquello que se publica, generalmente sin que haya revisión por pares de ningún tipo. La aproximación más cercana a una revisión por pares es la práctica aleatoria que tienen los estudiantes de buscar el consejo de sus profesores amigos.¹ La tradición de buscar este tipo de consejos varía de universidad a universidad, y de un grupo de editores a otro. En el mejor de los casos, la práctica es azarosa. En el peor, puede llevar a malos consejos de forma sistemática. Los profesores que dan estos consejos son elegidos más aleatoriamente que a partir de un verdadero proceso de revisión por pares, y no se hacen cargo seriamente de las opiniones que dan. Me preocupa que algunos profesores con mentalidad cerrada pudieran, a través de comentarios aparentemente casuales o despectivos, desalentar la publicación de un artículo meritorio a cuya tesis o autor se opongan. Estos mismos profesores, si fuesen llamados a escribir una revisión entre pares más formal, serían incapaces de justificar sus evaluaciones negativas o estarían más preocupados por poner en riesgo su propia reputación frente a los editores de las revistas jurídicas al emitir críticas infundadas.

Tal como acusan los críticos, la reescritura agresiva de manuscritos efectivamente existe. Recuerdo que, durante mi primer año en una revista

1. En un discurso en el *Indiana Law Journal banquet*, el profesor Ronald D. Rotunda aconsejó a los editores estudiantiles que busquen asesoramiento de sus profesores con relación a qué artículos y qué notas de estudiantes publicar, asegurándoles que tal asesoramiento no pondría en riesgo su valorada independencia. ROTUNDA, “Law reviews. The extreme centrist positions”, p. 9.

jurídica, asistí al editor en jefe para —esencialmente— destruir un artículo que era un controversial desafío a miradas conservadoras del proceso penal. La anterior junta de editores aceptó el artículo, algo que mi propio editor en jefe jamás hubiera hecho. Él hizo su mejor esfuerzo para reducir el tono confrontativo del artículo. Me encontré a mí misma en un rol de liberal luchando para mantener en alguna medida el espíritu original del artículo. En los años que siguieron, el campo del proceso penal se ha vuelto aún más conservador, y el artículo, tal como fue finalmente editado, hoy podría parecer agresivo y controversial. Pero en ese tiempo el autor se sintió decepcionado —con razón— por la desradicalización que su texto había sufrido.

Siguiendo lo dicho por los críticos, en algunas oportunidades los editores de las revistas desestiman a profesores que aún no son titulares de cátedra. En otras ocasiones, también publican el trabajo de profesores populares para que logren la titularidad sin tener suficientemente en cuenta la calidad del trabajo que están publicando. Si, además, estos profesores son populares dentro del claustro de docentes o si simplemente son “uno de ellos”, el claustro les puede otorgar la titularidad sobre la base de uno o dos artículos publicados en sus propias revistas jurídicas, aun cuando la publicación en dichas revistas fuera lo único que puede decirse sobre el artículo o sobre el profesor. Las revistas dirigidas por el claustro de docentes son objeto del mismo tipo de sesgo e incluso es más probable que sea la misma gente la que se beneficia por decisiones generosas en relación con la titularidad, quienes también se benefician por generosas decisiones de publicación en una revista dirigida por el claustro.

Finalmente, tal como acusan los críticos, las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes son, hasta cierto punto, reproductoras y defensoras de las jerarquías universitarias. Así como lo hacen los profesores, los estudiantes se esfuerzan mucho para lograr mantener —e incluso elevar— a su escuela dentro de la jerarquía universitaria.² Esto conduce ocasionalmente a aceptar artículos de autores de renombre y a rechazar aquellos de gente desconocida.³ Esto puede llevar a la posibilidad de rechazar artículos controversiales y a

2. Ver globalmente NICHOLS, “A student defense of student...”, pp. 1122-1125 (los editores estudiantiles se orientan hacia logros y “se identifican fuertemente con aquello que escriben”).

3. Comparar BLANK, “The effects of double-blind vs. single-blind reviewing...”, pp. 1063-1064 (sugiere un efecto limitado de la identidad del autor en las decisiones de publicación del *American Economic Review*).

adoptar así las peores formas de conformismo.⁴ Sin embargo, ninguno de los críticos de las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes ha sugerido, o siquiera insinuado, un sistema alternativo convincente que pueda evitar el problema de las revistas que buscan el éxito jerárquico en términos convencionales. La mayoría de las alternativas propuestas por quienes critican las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes podrían, según mi punto de vista, seguir reproduciendo y apoyando —mucho más que menos— la jerarquía dentro de la profesión. De hecho, hay un peligro adicional: que las revistas puedan llegar a depender del apoyo económico de fundaciones comerciales y de derecha, comprometiendo de este modo la independencia académica y la integridad en formas a las que las revistas de estudiantes nunca siquiera se acercaron.

Muchas de las percibidas o aclamadas “debilidades” de las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes también son fortalezas. Los estudiantes eligen los artículos y suelen estar abiertos a nuevas ideas y abordajes. Aunque pueda haber algo de verdad en la afirmación de Allen Hutchinson cuando dice que el trabajo creativo se mantiene en los márgenes, el punto más importante es que esos trabajos, sin embargo, están publicados, y uno puede encontrarlos y leerlos. Aquellos interesados en el trabajo novedoso aprenden a encontrar y a leer los márgenes. Al menos los márgenes están ahí. El hecho de que haya un gran número de publicaciones jurídicas quiere decir que se puede publicar artículos en derecho.

En otras disciplinas académicas, aquellas que no tienen revistas dirigidas por estudiantes, hay toda una serie de áreas y enfoques nuevos que pueden estar rezagados o pueden ser pasados por alto durante años. Puede llevar mucho tiempo que un nuevo enfoque sea aceptado por cualquier revista jurídica. Probablemente, haya un trabajo académico que valga la pena en alguna de estas otras disciplinas académicas que nunca haya visto la luz del día. En esas áreas en que las revistas son profesionales o manejan el sistema de revisión de pares, las personas atrincheradas en posiciones editoriales pueden, efectivamente, bloquear estas nuevas áreas de investigación. Por el contrario, no estoy al tanto de que ningún buen artículo jurídico no haya podido encontrar alguien que lo publique. Más allá de que las revistas dirigidas por estudiantes pueden algunas veces ser reacias a adoptar nuevos enfoques,

4. Contra NICHOLS, “A student defense of student...”, pp. 1625-1626 (“las revistas jurídicas han resultado interesantes e innovadoras, al tomar la iniciativa y no dejar que otros lo hagan”).

estas se ven mucho menos afectadas por el problema de la característica conservadora que suponen los puestos editoriales atrincherados, debido a que existe un recambio anual del personal.

Llegado a este punto, suelo ser acusada de malcriada y de no saber de lo que estoy hablando. Como muchos saben, tuve la suerte de que mi primer artículo haya sido publicado en *Harvard Law Review*.⁵ Este trabajo fue destacado en el último estudio del “Top 100” de artículos de derecho más citados.⁶ Así, algunos afirman que no tengo ningún problema para publicar cualquier cosa que escriba y que estoy desconectada del real y complicado mundo de los autores novatos. Sin embargo, este primer artículo que escribí fue rechazado por otras diez revistas jurídicas, mostrándome por lo menos un poco del mundo real. Además, llevo diciendo hace unos quince o veinte años que cualquier buen artículo jurídico, por poco convencional que sea, puede ser publicado. Siempre que un autor novato se me ha acercado siguiendo esta premisa, he logrado que su artículo fuera publicado. El primer ejemplo que se me viene a la mente es un artículo de Ellen M. Kelman, publicado en la revista jurídica de Saint John.⁷ El ejemplo más reciente es un trabajo hecho por un autor anónimo, aparentemente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Texas, que interactuó conmigo a través de un intermediario y cuya identidad todavía desconozco.⁸ En estos casos, los autores y las revistas en las que ellos publicaron se han mostrado igual de contentos y agradecidos. El artículo de Kelman es de los más citados en *Saint John’s Law Review*, y el trabajo de anónimo/a complementó un simposio de la *UCLA Women’s Law Journal* publicado en el número siguiente.⁹

Muchas de las nuevas áreas de la academia legal —estudios críticos del derecho, teorías feministas del derecho, teorías críticas de la raza, y teorías *queer*, por mencionar algunas— no hubiesen podido, desde mi punto de vista, desarrollarse de tal forma si no hubiese sido por la institución de las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes. Si los historiadores legales investigasen el tema, podrían llegar a descubrir que esto no es un fenómeno nuevo.¹⁰ También

5. OLSEN, “The Family and the Market: A Study of Ideology and Legal Reform”.

6. SHAPIRO, “The Most-Cited Law Review Articles Revisited”, pp. 757, 771 y 773.

7. KELMAN, “American Labor Law and Legal Formalism...”.

8. ANONYMOUS, “Barbeque of the Vanities”.

9. OLSEN, “Textbook Sexism: Discrimination Against Women in Academia”, p. 235.

10. Curiosamente, algunos de los críticos de las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes parecen escribir como si la institución no hubiese existido hasta finales de los sesenta o de

podría ser que el realismo jurídico, por ejemplo, fuera capaz de avanzar como lo hizo gracias a la institución de las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes.¹¹

Los estudios críticos del derecho fueron beneficiados especialmente por la jerarquía propia de las Facultades de Derecho. Uno de los primeros estudios críticos del derecho fue *Form and Substance in Private Law Adjudication* de Duncan Kennedy, que fue publicado en la revista jurídica de la Universidad de Harvard, donde Kennedy enseñaba (y todavía lo hace).¹² Como *Harvard Law Review* publicó el artículo de Kennedy, otras revistas se sintieron avaladas para poder publicar artículos sobre estudios críticos del derecho. Ya en 1984, *Stanford Law Review* decidió hacer un simposio sobre el tema.¹³

los setenta. Véase, por ejemplo, POSNER, "The future of the Student-Edited Law Review", pp. 1131-1133 (aclama una "edad dorada" de las revistas dirigidas por estudiantes en el período entre 1970 y 1990).

11. Desconozco estudios que puedan confirmar o contrariar esta aserción. Desearía que algún estudiante de derecho ambicioso o historiador legal investigue la relación entre las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes y la publicación de ensayos vinculados al realismo jurídico.

12. KENNEDY, "Form and Substance in Private Law Adjudication". Este artículo fue sensacionalmente exitoso. Según el último estudio que conozco sobre el tema de las citas, este artículo fue el décimo artículo más citado de todos los tiempos y el único en el "top 15" publicado recientemente (1976) y acumulando citas tan frecuentemente. SHAPIRO, "The Most-Cited Law Review Articles Revisited", pp. 757, 771 y 773.

13. Extrañamente, un estudiante defensor de las revistas jurídicas cita el volumen de la revista que publicó este simposio para apoyar a Ronald D. Rotunda en su reclamo de que las revistas jurídicas pueden ser capturadas por un grupo y volverse ideológicamente partidarias. En NICHOLS, "A student defense of student...", p. 1127, citando a ROTUNDA, "Law reviews. The extreme centrist positions", p. 9. Nichols caracterizó el reclamo diciendo que "si un grupo tal como los Estudios Críticos del Derecho editara la revista, muchos artículos académicos se verían excluidos". Él dice, "el número 46 de *Stanford Law Review* ilustra el punto del Profesor Rotunda claramente. Los primeros dos tercios del volumen contienen únicamente artículos vinculados a los Estudios Críticos del Derecho (CLS)". No obstante, falla al mencionar, o tal vez directamente no lo notó, que los artículos vinculados a los Estudios Críticos del Derecho eran parte de un simposio sobre el tema "Estudios Críticos del Derecho". Más aún, el simposio de Stanford incluyó muchos artículos severamente críticos sobre el tema de los "Estudios Críticos del Derecho". Ver JOHNSON, "Do you Sincerely Want To Be Radical?". El simposio no llegó a ocupar dos tercios del volumen, pero tomó 674 páginas, más de un tercio del volumen de 1533 páginas. El resto del volumen está plagado de artículos que no están vinculados a los Estudios Críticos del Derecho, tales como el de Thomas Jackson sobre la Bancarrota, 36 *Stan. L. Rev.* P. 725 y el de Roberta Romano sobre la Reforma de las leyes Corporativas, 36 *Stan. L. Rev.* p. 923. El punto de Rotunda fue más hostil hacia los Estudios Críticos del Derecho que el luego representado por el editor estudiante. Rotunda afirmó que, si "capturase" una revista jurídica, los Estudios Críticos

De igual modo, más allá de que algunos artículos sobre teoría feminista fueron publicados antes de 1983, la publicación de mi artículo “La familia y el mercado” en Harvard y reforzada por *Yale Law Journal*, en su publicación sobre la crítica feminista de Ann Freedman a las decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos,¹⁴ abrió las puertas para que revistas jurídicas deseosas de escalar en la jerarquía publicaran artículos feministas.¹⁵

En otras disciplinas académicas, muchos de estos nuevos campos no serían publicados sin una larga y ardua lucha. En los Estados Unidos y en Canadá, la situación es distinta para la academia jurídica. Montones y montones de artículos son publicados, y la mayoría no son leídos. Depende de los lectores, y de quienes los citan, hacer que sean conocidos los artículos publicados en las revistas jurídicas.¹⁶

Quizás razones como estas están detrás de algunas de las críticas a las revistas dirigidas por estudiantes que han sido enunciadas por la derecha estadounidense.¹⁷ Si bien uno podría pensar que alguien como Richard

del Derecho “impondrían sus miradas hacia lo que ellos creen que constituye una correcta academia jurídica”: ROTUNDA, “Law reviews. The extreme centrist positions”, p. 9. Dada la falta de diversidad racial del simposio y la negativa por parte de los editores de incluir cualquier trabajo hecho por mujeres, difícilmente sería vista como “correcta” de la forma que Rotunda utiliza el término.

14. FREEDMAN, “Sex Equality, Sex Differences, and the Supreme Court”. Para ver uno de los primeros reclamos de que las revistas jurídicas “fueron chupadas hacia un educado juego de seguir-al-líder con *Harvard Law Review* marcando el ritmo”, consultar RODELL, “Goodbye to Law Reviews”, pp. 38-44.

15. Durante varios años Mary Joe Frug y yo mantuvimos una “bibliografía de teoría jurídica feminista”. En los últimos años de 1980 empezó a tornarse muy dificultoso mantenerla ya que el número de artículos publicados se había ido por los cielos.

16. Internet, y la oportunidad que esta ofrece para publicaciones electrónicas, puede hacer que sea más fácil publicar en espacios de disciplinas distintas al Derecho. En cierto sentido, Internet es como una exageración extrema de las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes. Cualquiera puede publicar cualquier cosa, y puede que nadie lo lea. Pero también puede pasar que un artículo despegue y se convierta en un éxito.

17. Algunos pueden considerar que la propuesta que realiza Posner en “The future of the Student-Edited Law Review” es reveladora en este sentido. Él insta a las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes a que se focalicen en la doctrina y a dejar la decisión de publicar o no artículos no doctrinarios —en los cuales se incluye a los estudios feministas, la teoría crítica de la raza, y “estudios legales de gays y lesbianas” (POSNER, “The future of the Student-Edited Law Review”, p. 1133)— a las revistas editadas por miembros de la academia (POSNER, “The future of the Student-Edited Law Review”, p. 1136).

Posner apreciaría el enfoque mercantilista del sistema de estas revistas,¹⁸ la mayoría de la derecha parece tomar el otro lado del debate.

Existen desventajas en el enfoque norteamericano de permitir “que florezcan mil flores”¹⁹ y que se publiquen mil artículos al mes.²⁰ Hay muchas cosas publicadas que la mayoría de la gente simplemente no lee. Algunos autores bromean diciendo que más editores de revistas jurídicas leen su artículo en el proceso de edición, que quienes lo leen después de su publicación.²¹ Hay un número importante de artículos que nunca han sido citados.²²

Una desventaja adicional es que el buen material que se ha publicado está disperso entre muchas revistas, y puede ser bastante costoso para las bibliotecas de derecho suscribirse a todas las revistas que en un momento u otro publican artículos importantes. Es prácticamente imposible que las facultades con dificultades financieras tengan una vasta colección periódica en su biblioteca legal. La mayoría de las facultades en otros continentes tienen solo una pequeña fracción de las revistas de los Estados Unidos y Canadá. La única solución que conozco para este problema es una solución parcial. *The Darmouth Press*, una conocida editorial internacional, ha creado una colección diseñada para aumentar la disponibilidad de las revistas jurídicas en inglés.²³ Actualmente hay unos sesenta volúmenes en la colección, que incluye campos que van desde estudios críticos del derecho hasta

18. POSNER, “The future of the Student-Edited Law Review”, p. 1135 (afirmando, sin explicación, una “ausencia del estímulo a la competencia” en las revistas jurídicas). Contra, POSNER, “The future of the Student-Edited Law Review”, p. 1136 (refiriéndose a la “ventaja competitiva” que les da la rapidez en la publicación a las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes sobre las revistas jurídicas revisadas por pares).

19. TSE-TUNG, “Let a Thousand Flowers Bloom” (discurso en Beijing, China, el 27 de febrero de 1957) citado en AUGARDE, *The Oxford Dictionary of Modern Quotations*, p. 146.

20. El estimado de poco más de 1000 artículos al mes fue derivado por Kevin Gerson de la biblioteca de Derecho de la UCLA a través de un análisis del índice de publicaciones periódicas. Ver el correo electrónico de Kevin Gerson al autor, 7 de agosto de 2001.

21. Comparar RODELL, “Goodbye to Law Reviews”, p. 41 (refiriéndose a “los tres lectores” de un artículo hipotético de una revista jurídica y argumentando que “[un] hombre [...] que escribe un artículo en una revista jurídica debería poder atraer a este trabajo una audiencia ligeramente más grande que solo algunos de sus colegas que lo hojean por cortesía y algunos de sus estudiantes que lo leen porque se los asignó”).

22. Hay muchos de estos artículos, pero si fuera a citarlos ya no serían artículos no citados, así que no lo haré. El lector escéptico puede chequearlos por sí mismo.

23. La serie fue un esfuerzo colaborativo de la *Darmouth* y *NYU Press*. Ver catálogos de cualquiera de las dos.

defensa de la competencia. Los artículos se reproducen en su totalidad con un sistema de doble paginación, que facilita la cita, pero la colección en sí misma es bastante costosa.²⁴ Compaginé una serie dividida en dos volúmenes sobre teoría legal feminista, que *Dartmouth* publicó en formato rústico y en tapa dura.²⁵ Incluso el juego de tapa blanda, sin embargo, es costoso.²⁶ En Inglaterra, la Biblioteca de Derecho de la Universidad de Cambridge solo tiene la versión rústica de la “Teoría Jurídica Feminista”.

Finalmente, considero que las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes son un excelente espacio para la educación legal. En mi opinión, una de las funciones primordiales de los autores profesores es la discusión e intercambio de ideas con los editores de las revistas jurídicas y educarlos en el proceso de publicación de un artículo. Gran parte de la educación también tiene lugar entre los mismos editores. Una buena revista jurídica proporciona un ambiente académico vibrante y la oportunidad para que se desarrolle una comunidad animada de jóvenes académicos. Esta es una de las razones por la cual haber participado en una revista jurídica se considera una ventaja para aquellos que ingresan a la enseñanza en las facultades de Derecho.

La revista jurídica dirigida por estudiantes es un medio para que los estudiantes acepten la responsabilidad de su propia educación. En lugar de presentarse a la Facultad de Derecho —aquí estoy, edúquenme— el alumno ve a la Facultad de Derecho como un recurso para la mejora de su educación. En mi opinión, todos los estudiantes deberían tener alguna participación fuera de las clases de la Facultad de Derecho para tomar el control y la responsabilidad de su propia educación. Hay muchas opciones posibles, tales como estudios de abogados de interés público, oficinas de asistencia legal, tribunales simulados y algunas organizaciones estudiantiles. Las revistas jurídicas son una de muchas opciones. Para muchas personas es una opción particularmente atractiva.

En conclusión, aunque hay algunas críticas razonables a las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes, la mayoría de ellas son injustificadas o irrelevantes. Además, el sistema actual de revistas editadas por estudiantes tiene muchas ventajas. De hecho, bien pueden ser las ventajas de estas revistas jurídicas las que están detrás de algunas de las críticas. Observo

24. Al momento presente (2001), el costo es de \$9.540 dólares por todo el set, con los títulos individuales en un rango de \$125 a \$250 cada uno.

25. Hasta donde alcanza mi conocimiento, el único otro volumen en esta serie hecho en rústica y en tapa dura fue el volumen de *Critical Legal Studies*, editado por James Boyle.

26. El precio regular por los dos volúmenes es de \$59 dólares.

que Richard Posner está dispuesto a que las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes publiquen artículos doctrinales convencionales, si tan solo se abstuviesen de publicar exactamente los tipos de artículos que, en mi opinión, es muy importante que se publiquen.²⁷ Aunque probablemente “Derecho y Economía” también quedaría fuera de la categoría “doctrinal” y, por lo tanto, estaría sujeto a la misma presunción contra la publicación en revistas editadas por estudiantes, el *Journal of Legal Studies* publicará cualquier artículo de derecho y economía que Posner desee publicar. Más revistas de este tipo podrían fácilmente ser establecidas y financiadas por intereses de la derecha si el *Journal of Legal Studies* se encontrara incapaz de acomodar todos los artículos que desea ver publicados.

La crítica más famosa a las revistas jurídicas, la del artículo *Goodbye to Law Reviews* de Fred Rodell,²⁸ se malinterpreta cuando se utiliza como una crítica a la tradición de los estudiantes que editan revistas jurídicas. A Rodell le preocupaba que los abogados estuvieran demasiado preocupados por servirse a sí mismos e insuficientemente preocupados por servir a la sociedad.²⁹ Él esperaba que los escritores de la academia jurídica cambiaran esto,³⁰ pero en cambio parecían estar “tocando la lira mientras Roma ardía”.³¹ Escrito en 1936, Rodell veía el Derecho como “la única alternativa a la fuerza” para “resolver la miríada de problemas del mundo” y quería que los escritores de la academia jurídica fueran “más conscientes de esos problemas” y “reconocieran que el uso del Derecho para avanzar hacia su solución es la única excusa para la existencia de la ley, en lugar de continuar creando grandes controversias basadas en simples tecnicismos de forma despreocupada”.³² Gran parte de la crítica moderna a las revistas jurídicas editadas por estudiantes es exactamente la contraria a la que realizaba Rodell. Rodell esperaba que “quizás uno de estos días las revistas, o algunas de ellas, tuvieran el descaro de ir por apuestas más altas”.³³ Creo

27. Ver nota 17 sobre POSNER, “The future of the Student-Edited Law Review”.

28. RODELL, “Goodbye to Law Reviews”, pp. 38-44.

29. RODELL, “Goodbye to Law Reviews”, p. 42.

30. RODELL, “Goodbye to Law Reviews”, p. 42 (“Si de algunos de los abogados pudiera esperarse razonablemente el cargar una antorcha o disparar una linterna en la dirección correcta, serían los abogados que escriben sobre el derecho”).

31. RODELL, “Goodbye to Law Reviews”, p. 43.

32. RODELL, “Goodbye to Law Reviews”, p. 43.

33. RODELL, “Goodbye to Law Reviews”, p. 43.

que algunas de ellas, al menos en cierta medida, lo han hecho y que esto alienta a todas las revistas jurídicas a considerarlo.

BIBLIOGRAFÍA

- ANONYMOUS, “Barbeque of the Vanities”, en *UCLA Women’s Law Journal*, 1999, Vol. 10, N° 1, URL https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2231177.
- BLANK, Rebecca M., “The Effects of double-blind vs. single-blind reviewing: experimental evidence from The American Economic Review”, en *The American Economic Review*, 1991, Vol. 81, N° 5, pp. 1041-1067, URL <https://ideas.repec.org/a/aea/aecrev/v81y1991i5p1041-67.html>.
- BOYLE, James (ed.), *Critical Legal Studies*, New York University Press, 1992, New York.
- FREEDMAN, Ann E., “Sex Equality, Sex Differences, and the Supreme Court”, en *Yale Law Journal*, 1983, Vol. 92, N° 6, pp. 913-968, URL <https://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6800&context=ylj>.
- JOHNSON, Phillip E., “Do you Sincerely Want To Be Radical?”, en *Stanford Law Review*, 1984, Vol. 36, pp. 247-291.
- KELMAN, Ellen M., “American Labor Law and Legal Formalism: How ‘Legal Logic’ Shaped and Vitiating the Rights of American Workers”, en *St. John’s Law Review*, 1983, Vol. 58, N° 1, artículo 1, URL <https://scholarship.law.stjohns.edu/lawreview/vol58/iss1/1>.
- KENNEDY, Duncan, “Form and Substance in Private Law Adjudication”, en *Harvard Law Review*, 1976, Vol. 89, N° 8, pp. 1685-1778.
- NICHOLS, Philip M., “A student defense of student edited journals: in response to Professor Roger Cramton”, en *Duke Law Journal*, 1987, Vol. 36, N° 6, pp. 1122-1137, URL https://repository.upenn.edu/lgst_papers/7/.
- OLSEN, Frances, “The Family and the Market: A Study of Ideology and Legal Reform”, en *Harvard Law Review*, 1983, Vol. 96, N° 7, pp. 1497-1578.
- , “Textbook Sexism: Discrimination Against Women in Academia”, en *UCLA Women’s Law Journal*, 2000, Vol. 10, N° 2, pp. 235-239, URL <https://escholarship.org/uc/item/1fm40208>.
- POSNER, Richard A., “The future of the Student-Edited Law Review”, en *Stanford Law Review*, 1995, Vol. 47, pp. 1131-1138.

- RODELL, Fred, “Goodbye to Law Reviews”, en *Virginia Law Review*, 1936, Vol. 23, Faculty Scholarship Series, 2762, pp. 38-45, URL https://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/2762/.
- ROTUNDA, Ronald D., “Law reviews. The extreme centrist positions”, en *Indiana Law Journal*, 1986, Vol. 62, N° 1, artículo 2.
- SHAPIRO, Fred R., “The Most-Cited Law Review Articles Revisited”, en *Chicago-Kent Law Review*, 1996, Vol. 71, N° 3, pp. 751-779, URL <https://scholarship.kentlaw.iit.edu/cklawreview/vol71/iss3/3>.
- TSE-TUNG, Mao, “Let a Thousand Flowers Bloom” (discurso en Beijing, China el 27 de febrero de 1957) en AUGARDE, Tony (ed.), *The Oxford Dictionary of Modern Quotations*, Oxford University Press, 1991, Oxford.